

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLÍNICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.

El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"*.

El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título *"Régimen jurídico de los contratos"*, dispone: *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"*.

De conformidad con el Acuerdo 25 de 2003, la ESE CENTRO en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

La Red de Salud Centro – ESE, tiene establecido el reglamento interno de contratación, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo no. 1.02.09.2014 la procedencia de Contratación Directa:

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 44. PROCEDENCIA. *Es la modalidad mediante la cual La ESE invita a presentar oferta a una persona determinada, en los siguientes casos:*

- 44.1.** **Urgencia Manifiesta.**
- 44.2.** *Contratación de Empréstitos*
- 44.3.** *Contrato de encargo fiduciario.*
- 44.4.** *Contratos de asociación o riesgo compartido.*
- 44.5.** *Contratos interadministrativos*
- 44.6.** *Contratos de Consultoría*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLÍNICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

- 44.7. Contratos de leasing.
- 44.8. Arrendamiento y adquisición de inmuebles
- 44.9. Compraventa y/o permuta de vehículos necesarios para la prestación del servicio de Salud.
- 44.10. Comodato o mera tenencia de bienes muebles e inmuebles.
- 44.11. Contratos de concesión
- 44.12. Contratos de Cooperación Técnica o Financiera.
- 44.13. Contratos y/o convenios de prestación de servicios de salud.
- 44.14. Contratación para el servicio público de salud o misionales, tales como: dispensación y suministro de medicamentos, servicios farmacéuticos, compraventa de dispositivos y equipos médicos, compra o venta o permuta de vehículos para transporte de pacientes, compra o venta de servicios asistenciales o de salud, compraventa o suministro de alimentación a los pacientes, etc.
- 44.15. En los casos de necesidad inminente o que se encuentre en riesgo la salud de los usuarios de la ESE.
- 44.16. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- 44.17. Cuando se requiera la adquisición de un bien o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que sólo determinado proveedor está en capacidad de ofrecer.
- 44.18. Cuando se trate de plataforma de comunicaciones de interconexión (red inalámbrica / red de datos), alquiler o compraventa de datacenter y adquisición, ampliación o modificación de software, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.
- 44.19. Cuando no exista pluralidad de oferente, esto es, que sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser fabricante, laboratorio, titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su único distribuidor autorizado.
- 44.20. **Contratos de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.**
- 44.21. Cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios con precios y/o tarifas regulados por autoridad competente.
- 44.22. Cuando se trate de contratar el Corredor de seguros y la compañía de seguros para amparar los riesgos de la ESE.
- 44.23. Adquisición, servidumbre o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial de un miembro de la Lonja de Propiedad Raíz o del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- 44.24. Contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional a celebrarse con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
- 44.25. Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, los cuales se sujetarán a los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 777 de 1992 y demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 44.26. Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso de solicitud de oferta privada o convocatoria pública por

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLÍNICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

causas imputables a los oferentes. En este caso no se podrá modificar el objeto de la contratación ni los requisitos mínimos previstos en los términos de condiciones o en la solicitud de oferta.

44.27. *Contratos para la capacitación de los servidores de la Empresa.*

44.28. *Contratos que se celebren con organizaciones comunitarias inscritas, organizaciones no gubernamentales, asociación de vecinos, juntas de acción comunal, asociaciones de discapacitados, desplazados, asociaciones de indígenas, asociaciones afrodescendientes y reinsertados.*

44.29. *Todos los demás necesarios que se celebre para el cumplimiento misional de la ESE Centro.*

(..)

La Ley 80 de 1993, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva.

Sentencia 772 de 1998 Corte Constitucional "La urgencia manifiesta es una situación que puede decretar cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa a través de acto motivado. Ella se configura cuando se acredite que la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o que se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción, o que se busque conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas o en general, que se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección o concursos.

Así mismo, ha de considerarse que:

Atendiendo, que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia mundial, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Mediante la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó entre otras medidas preventivas sanitarias, el aislamiento y cuarentena de las personas que a partir de la entrada en vigencia de la precitada

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLÍNICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

Resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

De igual forma, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 (modificada mediante Resolución 407 del 13 de marzo de 2020), el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos; dentro de las medidas adoptadas vale resaltar las siguientes:

h. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.

i. Ordenar a todas las autoridades del País y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

l. Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.

Así mismo, mediante el Decreto Nacional No.417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

En ese orden de ideas, el 20 de marzo de 2020 el Departamento Nacional de Planeación expide el Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, (...) fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, (...). adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.

Es así, que el Artículo 8 del Decreto 440 de 2020, artículo denominado "ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES", dispone, "Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLINICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente.

Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos. Salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". (Subrayado para resaltar).

Atemperándonos al contrato interadministrativo No. 4145.010.27.1.0002 del 31 de marzo de 2020, firmado entre la Red de salud del Centro ESE y la Secretaria de Salud Pública Municipal, donde se concreta unas obligaciones generales, entre las cuales está **"... brindar atención y orientación de las solicitudes telefónicas presentadas por la comunidad ante la emergencia sanitaria por COVID-19 mediante un sistema tecnológico y de comunicaciones del sistema integrado de comunicaciones SICO de la ESE Centro en el Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA PREHOSPITALARIA Y HOSPITALARIA EN LA ATENCION DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MEDICAS DE CALI, CON FICHA BP 26001561"**.

Aunado a lo anterior, es necesario que la RED DE SALUD DEL CENTRO cuente con una plataforma de servicios digitales en salud, que articule, entre otros, registro de datos clínicos y complementarios que conlleva esta pandemia, se requiere sistematizar todo el proceso de Coronavirus y sus consecuencias como es la salud mental de la comunidad con afectaciones directas o indirectas, que actualmente afecta al Mundo entero, es por ello que se necesita dar continuidad a la utilización de la plataforma CRM, plataforma tecnológica para registrar y procesa datos de pacientes que requieren la atención de las solicitudes para eventos de **SALUD MENTAL - COVID-19**, con todas la variables requeridas y la implementación de plataforma Web en la modalidad de Software.

Esta plataforma tecnológica, requerida para dar el respectivo cumplimiento al Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0002, celebrado entre el Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública y la Red de Salud del Centre ESE, en desarrollo del proyecto **FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA PREHOSPITALARIA Y HOSPITALARIA EN LA ATENCION DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MEDICAS DE CALI**, debe de estar conformada por una plataforma Web, un Gateway de comunicaciones y dos tipos de aplicaciones para teléfonos inteligentes con GPS: aplicación de paramédico y aplicación de usuario. La aplicación de paramédico funciona en teléfonos inteligentes con GPS y sistema operativos IOS y ANDROID., los servicios de parametrización y personalización del proceso de soporte o ayuda de la

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLINICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

plataforma CRM de código abierto y de libre uso denominada suite CRM bajo licencia AGPL, estará a cargo del contratista.

Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 reafirma la potestad del Estado para reglamentar y organizar los niveles de atención la prestación de los servicios de salud, de conformidad con los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad. Así mismo en sus artículos 334 y 365, establece la facultad del Estado para mantener la regulación, control, y vigilancia del servicio de salud como servicio público.

2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Se requiere elaboración de plataforma tecnológica CRM: plataforma tecnológica para registrar y procesa datos de pacientes que requieren la atención de las solicitudes para eventos de **SALUD MENTAL - COVID-19**; conformada por un navegador Web, Angular V.6.0.36, Kotlin V.1.2.61 para sistemas Android y Swinft 4.0 para sistemas IOS. Tecnologías en el Backend; Lenguaje de programación Golang V.1.10.1 con motor de base de datos PostgreSQL 9.4.20.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que la ESE no cuenta actualmente con talento humano, ni con infraestructura administrativa, operativa y técnica para la ejecución de esta actividad. La Red Centro tiene la necesidad de contratar estos servicios con el proveedor que tiene la plataforma descrita, incluyendo el programa (software) que satisface dicha necesidad.

3. CONVENIENCIA DE ESTA CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta, que la E.S.E. Centro se encuentra comprometida y realizando la gestión necesaria, para asegurar el mejoramiento continuo de los diferentes procesos y servicios que se ofertan en la institución, los cuales tienen como finalidad proporcionar servicios de salud a la población del municipio de Santiago de Cali de forma oportuna, continua, eficiente, accesible y con calidad, de igual forma, se encuentra en total disposición de cubrir la necesidad Pre-hospitalaria y hospitalaria que se encuentra presente y patente en la ciudad de Santiago de Cali, requiere contratar con persona natural o jurídica que desarrolle e implemente una plataforma tecnológica, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual interadministrativo con la Secretaria de Salud Pública Municipal No. 4145.010.27.1.0002, de brindar atención y orientación de la solicitudes telefónicas presentadas por la comunidad ante la emergencia sanitaria por COVID-19 mediante un sistema tecnológico y de comunicaciones del Sistema Integrado de Comunicaciones SICO de la ESE Centro en el Municipio Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA PREHOSPITALARIA Y HOSPITALARIA EN LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS DE CALI Y ENFRENTAR LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

4. OPORTUNIDAD

Es oportuno contratar este servicio, teniendo en cuenta que:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLÍNICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

- La Red Centro dentro de la planta de cargos, no cuenta con Talento Humano, ni con infraestructura administrativa, operativa y técnica para la ejecución de esta actividad.
- La E.S.E. tiene la obligación de garantizar el servicio de registro adecuado de pacientes, así como ofrecer mejoras continuas en sus procesos.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

Atendiendo el objeto a desarrollar, el negocio jurídico de que se trata, se subsume en una Orden de Servicios.

5. 1 Objeto del contrato.

Prestación de servicios profesionales para la administración especializada y soporte de la Plataforma (CRM), de registro y procesamiento de datos clínicos de pacientes, que requieren la atención de las solicitudes para eventos de **SALUD MENTAL COVID-19**.

PARAGRAFO PRIMERO: La plataforma CRM para eventos de salud mental, requiere de los siguientes componentes generales:

- A. Procesamiento de pacientes SALUD MENTAL COVID-19
- ✓ Registro y/o atenciones, solicitudes de situaciones, como violencia, negligencia, abuso, trastornos, lesiones Etc.
 - ✓ Seguimientos, gestiones, orientación profesional.
 - ✓ Remisión a EPS.
 - ✓ Recomendaciones.
 - ✓ Base de Datos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista se debe comprometer en realizar las mejoras necesarias y requeridas, para un mayor funcionamiento del mismo, de igual forma que el registro de pacientes sea de forma ilimitada, el soporte se requiere permanente 24 horas, garantía de servidores en el exterior y todas las adecuaciones requeridas para el mejor desempeño de la plataforma.

5.2 Obligaciones del Contratista.

Para el debido cumplimiento del objeto de la presente Orden de Servicios, el contratista tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con el objeto Contractual en la forma y términos estipulados en la presente Orden de Servicios.
- 2) Presentar al supervisor del contrato que asigne la Red de Salud del Centro E.S.E, un cronograma de actividades a realizar para la administración especializada de la plataforma referida en el objeto de la Orden de Servicios.
- 3) Desarrollar el presente contrato con el personal idóneo y competente que requiera **EL CONTRATANTE** para atender las necesidades y requerimientos del servicio contratado.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLÍNICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

- 4) Cumplir con la garantía y servicio de mejoras necesarias requeridas POR LA RED DE SALUD DEL CENTRO en la ejecución del presente Contrato.
- 5) Tener al personal designado para la ejecución de esta Orden de Servicios debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, siendo de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el presente contrato de prestación de servicios.
- 6) Responder conforme a la ley por sus obligaciones laborales adquiridas con el personal a su cargo si lo tiene.
- 7) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le correspondiere, so pena en caso de demostrarse persistencia en su incumplimiento, a dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa; lo anterior conforme lo establece el Parágrafo 2o. del Artículo 1o. de la Ley 828 de Julio 10 de 2003 que modifico el parágrafo 2o. del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.
- 9) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que solicite el supervisor de la presente Orden de Servicios.
- 10) Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratista.
- 11) Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas.
- 12) Atender las sugerencias que le realice la Administración de la Red de Salud del Centro, en el sentido de mejorar la calidad de servicio que garantice el éxito de la presente Orden de Servicios.
- 13) Guardar confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus funciones, dentro y fuera la de la institución.
- 14) Presentar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes.
- 15) Aportar la garantía que la Red Centro solicita para esta tipo de contratos.
- 16) Las demás que sean necesarios previo acuerdo entre las partes.

5.3 Plazo.

El término de duración del presente orden de servicios es de **UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DEL DE QUINCE (15) DE ABRIL DE 2020 AL QUINCE (15) DE MAYO DE 2020.**

5.4 Valor y forma de pago.

La presente Orden de prestación de Servicios es de aquellos determinados por la doctrina y jurisprudencia como indeterminados pero determinables, para lo cual se estima, por un valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00) M/CTE.**

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLÍNICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

Es pertinente manifestar que el recurso proveniente, para subsanar la prestación de servicios requerida es proveniente del Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0002 del 31 de marzo de 2020, firmado entre la Red de Salud del Centro y la Secretaría de Salud Pública Municipal, con CDP No. 3500131688 del 27 de marzo de 2020.

5.5 Perfil de los Oferentes.

LA RED DE SALUD DEL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 49 de Nuestra Carta Política, en la Ley 100 de 1993, en la Ley 715 de 2001, en el Acuerdo 106 de 2003 y el Estatuto Contractual de la E.S.E., y atendiendo la responsabilidad que tiene el Gerente de la Institución en garantizar la eficiente y oportuna prestación de los servicios de salud requiere contratar una persona jurídica o natural con suficiente idoneidad para la ejecución del contrato el cual deberá con los siguientes requisitos:

- 1) De acuerdo a su naturaleza tenga capacidad jurídica para obligarse conforme a lo dispuesto en la Ley civil y comercial.¹
- 2) Tener estructura organizacional, administrativa, técnica y operativa para la prestación del servicio descrito en el objeto contractual, conforme a su objeto social.
- 3) Ofrecer el servicio con personal idóneo y calificado.
- 4) Tener experiencia como mínimo de un año, en la prestación de éste tipo de servicios a entidades públicas o privadas.
- 5) No encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el sistema de seguridad social en salud, en la constitución y en la Ley.²

5.6 Condiciones de la Contratación.

¹ Acuerdo N°. 1.02.09.2014. Artículo 9.- DE LA CAPACIDAD CONTRACTUAL DE LOS CONTRATISTAS. Podrán celebrar contratos con la Empresa, todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces conforme a la Ley Civil y comercial, que no se encuentran afectadas por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

También pueden contratar con la Empresa los consorcios, uniones temporales u otras modalidades de agrupación Empresarial legalmente constituidas.

² Acuerdo N°. 1.02.09.2014. ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán celebrar contratos con la ESE por sí o por interpuesta persona quienes se hallen incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, la ESE exigirá al momento de la suscripción de los contratos, que los contratistas manifiesten bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLINICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

LA RED DE DEL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de acuerdo con las competencias establecidas en el estatuto contractual, las funciones asignadas en la Constitución Política y en la ley. La Red de Salud del Centro E.S.E. requiere contratar la prestación de los servicios ya enunciados, con persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el perfil de los oferentes, además debe:

1. Autorizar a la empresa para que realice las deducciones a que haya lugar tales como estampillas, impuestos, y otros; ya que todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista.
2. El oferente seleccionado debe de cumplir con sus obligaciones frente a los aportes del sistema general de seguridad social, como es EPS, ARP, Pensiones.
3. El oferente seleccionado debe Contar con infraestructura fisca, tecnológica, y recurso humano necesario para la prestación del servicio requerido por la ESE.
4. La persona natural o jurídica que se contrate deberá aportar la garantía que para esta clase de contratos, requiere la Red de Salud del Centro.

6. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La RED DE SALUD EL CENTRO E.S.E, ha estimado el valor de los servicios de acuerdo a las necesidades técnicas definidas, garantizando así que la apropiación presupuestal para este proyecto sea acorde con las necesidades del mismo.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven

Los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y la ESE no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Que la Red de salud del Centro tomo como referencia los precios del mercado y las contrataciones anteriores.

7 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección del contratista para contratar el servicio descrito en el objeto contractual del presente estudio previo es la contratación directa.

El artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estableció, en relación con el régimen jurídico de las E.S.E, que en materia contractual se registrarán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispositivo legal que ratifica en su reglamentación el Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLÍNICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

La Red de Salud Centro – ESE, tiene establecido el Estatuto de Contratación, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo 1.02.09.2014 de junio 04 de 2014.

El precitado estatuto señala en el artículo 36 *Ibidem*, las modalidades de selección para la escogencia del contratista, dentro de las cuales se encuentra la Contratación Directa.

Además, el artículo 44 *Ibidem*, define la contratación directa, como aquella mediante la cual la E.S.E. invita a presentar oferta a una persona determinada; del mismo modo, determina la procedencia de la contratación directa en los Contratos de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

La Red de Salud Centro – ESE, tiene establecido el reglamento interno de contratación, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo no. 1.02.09.2014 la procedencia de Contratación Directa:

ARTÍCULO 44. PROCEDENCIA. *Es la modalidad mediante la cual La ESE invita a presentar oferta a una persona determinada, en los siguientes casos:*

44.1. Urgencia Manifiesta.

44.2. (...)

Así mismo, la LEY 80 DE 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, manifiesta que:

Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

8. RIESGOS DE LA FUTURA CONTRATACIÓN

Definiciones:

Para los efectos de los diferentes procesos contractuales, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLÍNICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la ESE, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la ESE, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

| RIESGO PREVISIBLE | TIPIFICACIÓN | ASIGNACIÓN | |
|--|---|-------------|-----|
| | | CONTRATISTA | ESE |
| Falta de idoneidad en el desarrollo del proceso | Ocurre cuando en el desarrollo del proceso, no se ejecutan las actividades conforme a los lineamientos de los presentes estudios previos, poniendo en riesgo de declaratoria de caducidad o incumplimiento al contratista por parte de la E.S.E | X | |
| Interferencia de terceros en la ejecución del contrato | Ocurre cuando por interferencia de terceros se pueda ver afectada la ejecución del contrato, tales como grupos al margen de la ley, o delincuencia común. | X | |
| Riesgos Financieros | Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas. | X | |
| Cambios normativos o de Legislación tributaria | Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas. | X | |
| Hurto y vandalismo | Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Contratista, causados por terceros. | X | |
| Daños a bienes ajenos y a terceros | Ocurre en los eventos de que trata el Capítulo I del Título VII de la Ley 599 | X | |

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLINICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

| | | | |
|--|--|---|--|
| | de 2000 (Código Penal). | | |
| La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del contratista | Ocurre cuando el contratista sin justa causa no firma el contrato | X | |
| La falta de otorgamiento de las garantías exigidas. | Ocurre cuando el contratista no constituye las garantías exigidas por la ESE Centro para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. | X | |

De acuerdo con la anterior distribución de riesgos, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él y en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

9 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO

El Contratista deberá constituir la garantía de cumplimiento, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

| NOMBRE DEL AMPARO | SE REQUIERE | VALOR | VIGENCIA |
|--|--------------------|--|--|
| CUMPLIMIENTO | X | <i>El valor del amparo de cumplimiento es del 10% del valor del contrato</i> | <i>Por el término del contrato y seis meses más.</i> |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL: | X | <i>El valor del amparo debe ser por el 10% del valor total del contrato</i> | <i>Por el término de duración del mismo y tres (3) años más.</i> |
| CALIDAD DEL SERVICIO | X | <i>El valor del amparo de cumplimiento es del 10% del valor del contrato</i> | <i>Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.</i> |

No obstante, previa aceptación del Contratante y según el Estatuto Contractual (Acuerdo No 1.02.09.2014) de la RED DE SALUD DEL CENTRO se podrá garantizar el

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLÍNICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

cumplimiento contractual con cualquiera de las garantías dispuestas en el Estatuto Contractual precitado.

ARTÍCULO 46. CLASES DE GARANTÍAS. *En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:*

46.1. *Contrato de seguro contenido en una póliza.*

46.2. *Patrimonio autónomo.*

46.3. *Garantía Bancaria.*

46.4. *Y cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.*

De igual manera el Manual de Contratación de la Red de Salud del Centro dispone:

4.1.1.1.7. Las Garantías exigidas en el proceso de Contratación:

Estimados los riesgos previsibles, deberá establecerse como mitigar tales riesgos, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 12 y en el Título V, Capítulo 1 del Acuerdo 1.02.09.2014 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismo de cobertura de riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

46.1. *Contrato de seguro contenido en una póliza.*

46.2. *Patrimonio autónomo.*

46.3. *Garantía Bancaria.*

46.4. *Y cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.*

Será responsabilidad del CONTRATISTA ampliar las garantías en caso de ser necesario.

10. MARCO LEGAL

Acuerdo no. 1.02.09.2014

Artículo 49 de la Constitución Política

Ley 100 de 1993

La Ley 80 de 1993

Ley 715 de 2001

Acuerdo 106 de 2003 y demás normas que le sean aplicables y que regulen la materia.

Decreto 4747: Define el proceso de referencia y contra referencia.

11. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se evidencia que la entidad revela una necesidad, de contratar el servicio para la administración especializada y soporte de la plataforma (CRM)

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE DESARROLLO DE APLICATIVOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (CRM) DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLINICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS DE SALUD MENTAL COVID-19

plataforma tecnológica para el registro y procesamiento de datos clínicos de pacientes, que requieren la atención de las solicitudes para eventos de SALUD MENTAL - COVID-19 y una plataforma Web en la modalidad Software. que desde el punto de vista costo/beneficio, resulta positivo contratar este servicio, ya que la Red Centro no cuenta con talento humano ni con la infraestructura administrativa, operativa y técnica actualmente que realice esta actividad; en consecuencia siendo viable la celebración del contrato, se recomienda llevar a cabo la solicitud de propuestas y realizar la selección correspondiente.

En constancia se firma en Santiago de Cali, el quince (15) de Abril de dos mil Veinte (2020)

Jhon Fabu Ramirez G.
JHON FABER RAMIREZ GRACIA
Subgerente Científico
RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.